ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde de San Luis Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen contratación pública, ley 1150 de 2007 articulo 2 literal h). Numeral 4 prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION elaboró los Estudios Previos que argumentan la necesidad y conveniencia de celebrar el convenio que tendrá por objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.**

La **vereda SANTA BARBARA** se localiza en la zona rural del municipio de San Luis, Antioquia, y cuenta con una vía terciaria que constituye uno de los principales medios de acceso y movilidad para las familias y habitantes del sector. Esta infraestructura vial permite la comunicación entre los diferentes sectores de la vereda y su conexión con la red vial del municipio.

La vía cumple una función fundamental para el desarrollo de las actividades cotidianas de la comunidad, facilitando el desplazamiento de sus habitantes, el transporte de productos agropecuarios, insumos y mercancías, así como el acceso a servicios de salud, educación, comercio, transporte y atención institucional. En este sentido, su conservación resulta necesaria para mantener condiciones adecuadas de conectividad de la población rural.

Por tratarse de una **vía terciaria rural con superficie sin pavimentar**, las condiciones climáticas, el tránsito permanente y las características propias del terreno generan un deterioro progresivo de sus condiciones funcionales. Entre las principales situaciones que requieren atención se encuentran la presencia de material inestable, pérdida y deformación de la superficie de tránsito, obstrucciones ocasionadas por derrumbes menores, deficiencias en cunetas y desagües, crecimiento de vegetación en los márgenes de la vía y deterioro de pasos a desnivel y otros sectores críticos.

Adicionalmente, el adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial constituye un componente fundamental para la conservación de la vía, toda vez que la circulación inadecuada del agua sobre la superficie de tránsito puede ocasionar erosión, pérdida de material, formación de surcos y deterioro progresivo de la infraestructura. Por esta razón, resulta necesario conservar y recuperar la funcionalidad de las cunetas, desagües y demás elementos destinados al drenaje superficial.

En consecuencia, se requiere ejecutar actividades de **mantenimiento y mejoramiento de la vía terciaria de la vereda SANTA BARBARA**, mediante excavación manual en material heterogéneo, remoción manual de derrumbes menores, conformación con material proveniente de la excavación incluyendo la conformación de cunetas, construcción de desagües para caminos, rocería en ambos márgenes y mantenimiento de pasos a desnivel, de acuerdo con las necesidades identificadas en los sectores priorizados.

La ejecución de estas intervenciones permitirá **recuperar y conservar las condiciones funcionales de la vía, mejorar el manejo de las aguas superficiales, reducir los factores que ocasionan su deterioro y mantener condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad para la comunidad**, contribuyendo al fortalecimiento de la conectividad rural y al desarrollo social, económico y productivo de la **vereda SANTA BARBARA y del municipio de San Luis**.

JUSTIFICACIÓN

El mantenimiento y mejoramiento de la vía terciaria de la **vereda SANTA BARBARA** constituye una intervención necesaria para garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y conectividad de la población rural, teniendo en cuenta la importancia de esta infraestructura para la comunicación entre los diferentes sectores de la vereda y su articulación con la red vial del municipio de San Luis.

La vía objeto de intervención cumple una función fundamental para el desplazamiento cotidiano de los habitantes y facilita el transporte de productos agropecuarios, insumos y mercancías, así como el acceso de la comunidad a servicios de salud, educación, comercio, transporte y atención institucional. Su adecuada conservación contribuye al fortalecimiento de la movilidad rural y al desarrollo de las actividades económicas y sociales de la población beneficiaria.

Por tratarse de una **vía terciaria rural con superficie sin pavimentar**, el tránsito continuo, las condiciones climáticas y las características propias del terreno generan un deterioro progresivo de la superficie de circulación y de los elementos asociados al drenaje. En consecuencia, se requiere ejecutar periódicamente actividades de excavación y retiro de material inestable, remoción de derrumbes menores, conformación de cunetas, construcción de desagües, rocería de los márgenes y mantenimiento de pasos a desnivel, orientadas a conservar la funcionalidad de la vía y prevenir el avance de los procesos de deterioro.

El manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial constituye un componente fundamental de la intervención, debido a que permite disminuir los procesos de erosión, pérdida de material y afectación de la superficie de tránsito, contribuyendo a conservar las condiciones funcionales de la infraestructura y prolongar la efectividad de las actividades de mantenimiento ejecutadas.

Asimismo, la participación de la **Junta de Acción Comunal de la vereda SANTA BARBARA** permite articular los esfuerzos de la Administración Municipal con la comunidad directamente beneficiada, aprovechando su conocimiento del territorio y de los sectores que requieren atención prioritaria. Esta participación fortalece la corresponsabilidad, la organización comunitaria y la apropiación social frente al mantenimiento y conservación de la infraestructura vial rural.

En este sentido, la ejecución del proyecto permitirá **mejorar las condiciones de movilidad y conectividad de los habitantes de la vereda SANTA BARBARA, facilitar el transporte de la producción agropecuaria y el acceso a bienes y servicios, conservar la infraestructura vial existente y contribuir al desarrollo social y económico de esta zona rural del municipio de San Luis**, mediante la articulación de recursos públicos y el aporte comunitario de la Junta de Acción Comunal.

El municipio es una entidad fundamental de la visión político- administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural y del habitante, que por su puesto incluye la movilidad de toda la población Sanluisiana.

La Ley establece que, Además, de las establecidas en la Constitución y entre otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

El Artículo 355 de la Constitución Política establece que el gobierno en los niveles departamentales y municipales entre otros, podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar **contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad** con el fin de **impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo**. 4. Que la **Ley 1551 de 2012**, en su **Artículo 6°.** El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Parágrafo 3°.** *Convenios Solidarios.* Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Por su parte la ley 2166 de 2021

"ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales **hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.**

En reglamentación a lo anterior El decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, dispone:

"Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad"

El Municipio de San Luis, fundamenta el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, en el Artículo 209 de la C.N. y articulo 96 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, la modalidad será convenio de asociación. "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas, la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD ASOCIADA:

No operan por tratarse de contratación de forma directa: "Convenios Solidarios", Ley 1551 de 2012. En constancia, los fundamentos jurídicos que soportan esta contratación son los siguientes:

Ley 1551 de 2012, Artículo 6:16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA, NIT. 900.386.112-8** es una entidad sin ánimo de lucro, a quien la Gobernación de Antioquia reconoció personería jurídica mediante resolución N° 486 del 3 de marzo de 1981, su representante legal es **LUIS FERNANDO OCHOA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.508.**

Que dentro de sus objetivos se tiene Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario; Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales; Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional; Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo; Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados; Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal; Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal; Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción; Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION

El Municipio, fundamenta el presente Proceso de Selección según lo estipulado por la Constitución Nacional en su artículo 355, Artículo 209 de la C.N admiten la modalidad del Convenio de asociación con componente de aportes, **Articulo 96** de la 489 de 1998, 1551 de 2012, y demás normas concordantes, la modalidad será **convenio de asociación con componente de cooperación.** "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la suscripción del Convenio de cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION** del Municipio de San Luis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde